



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/ 1752

Montevideo, 24 de enero de 2008.-

RESOLUCIÓN 004/08 ACTA 001

VISTO: la solicitud de la empresa “A Pura Costa S.R.L.” de fecha 10/10/07.

RESULTANDO: que de los informes técnicos realizados no surge impedimento para autorizar un permiso de mensajería en el ámbito de Montevideo y Canelones a la empresa “A Pura Costa S.R.L.”

CONSIDERANDO: I) que por Resolución N° 85 de 16 de agosto de 2001 de esta Unidad Reguladora se habilitó la inscripción de empresas a efectos de acceder a la autorización para prestar servicios de mensajería.

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 90 lit. c) y d) de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, le compete a esta Unidad Reguladora autorizar la prestación de servicios postales a terceros.

ATENTO: a las normas mencionadas anteriormente y a lo dispuesto por los arts. 70 y sigtes. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001; arts. 78 y 197 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto N° 197/92 de 12 de mayo de 1992; Resolución N° 293/005 de 11 de octubre de 2005 y Resolución 300/005 de 14 de octubre de 2005.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-** Autorizar a “A Pura Costa S.R.L.”, la prestación de los servicios postales, adjudicándole a esos efectos el permiso N° 440 a nivel de Montevideo y Canelones.
- 2.-** La autorización otorgada lo es con carácter precario y revocable, hasta tanto entre en vigencia el nuevo marco regulatorio de los servicios postales, lo que será debidamente notificado por parte de esta Unidad Reguladora.
- 3.-** La prestación de los servicios postales autorizados implica, entre otras obligaciones, el pago de la tasa de control regulatorio y de la tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal.
- 4.-** Pase a Secretaría General. Notifíquese al interesado, publíquese en la página web; cumplido remítase a la Oficina de Mensajerías para su registro y posterior archivo.